



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO
Creado por Ley N° 26521
"Año de la Universalización de la Salud"



ORDENANZA MUNICIPAL N° 001-2020-MDP/LC

Pichari, 28 de enero del 2020.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

VISTOS:

El Informe N° 004-2020-GM/PICHAR del Gerente Municipal Abog. **Ciro Alegría León**, La Opinión Legal N° 492-2019-MDP/ASESORIA LEGAL del Asesor Legal Abog. **Mardonio Bellido Aybar**, Informe N° 703-2019-MDP-GCAA/FCCD-G del Gerente de Comunidades **Ashaninkas** y del Ambiente Prof. **Filomeno Cerapio Comperito Delgadillo**, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades son órganos de Gobierno Local, tienen Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 73°, numeral 3.1 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen la competencias y ejercen las funciones específicas con carácter exclusivo o compartido, para la protección y conservación del ambiente; a fin de formular, aprobar, ejecutar y monitorear los planes y políticas locales en materia ambiental, en concordancia con las políticas, normas y planes regionales, sectoriales y nacionales;

Que, el Artículo 62° de la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente. Señala en la concertación de la gestión ambiental local, que los Gobiernos Locales, organizan el ejercicio de sus funciones ambientales considerando el diseño y la estructuración de sus órganos internos o comisiones, en base a sus recursos, necesidades y el carácter transversal de la gestión ambiental; implementando un Sistema Local de Gestión Ambiental, integrando a las entidades públicas y privadas que desempeñan funciones ambientales o que inciden sobre la calidad del medio ambiente, así como la sociedad civil, en el ámbito de actuación del Gobierno Local;

Que, el Artículo 4° de la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, señala que las Entidades de Fiscalización Ambiental Nacional, Regional o Local son aquellas con facultades expresas para desarrollar funciones de fiscalización ambiental, y ejercen sus competencias con independencia funcional del OEFA. Estas entidades forman parte del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y sujetan su actuación a las normas de la presente Ley y otras normas en materia ambiental, así como a las disposiciones que dicte el OEFA como ente rector del referido Sistema;

Que, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 006-2019-OEFA/CD de fecha 15 de febrero del 2019, mediante el cual se aprueban el REGLAMENTO DE SUPERVISIÓN AMBIENTAL, que tiene por objeto establecer disposiciones y criterios que regulen el ejercicio de la función de supervisión en el marco del Sistema de Fiscalización Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y de otras normas que atribuyan;

Que, mediante Informe N° 703-2019-MDP-GCAA/FCCD-G el Gerente de Comunidades **Ashaninkas** y del Ambiente Prof. **Filomeno Cerapio Comperito Delgadillo**, solicita la aprobación del Nuevo Reglamento Supervisión Ambiental y el Reglamento de Procedimiento para la Atención a denuncias Ambientales, mediante Ordenanza Municipal de acuerdo a los lineamientos del Artículo 114 del TUO de la Ley N° 27444 y nuevo Reglamento de la OEFA, asimismo con Opinión Legal N° 492-2019-MDP/ASESORIA LEGAL el Asesor Legal Abog. **Mardonio Bellido Aybar**, Opina que es procedente la aprobación de la propuesta debiendo derogarse la Ordenanza Municipal N° 014-2017-MDP/LC, de fecha 04 de julio del 2018, que Aprueba el Reglamento de Supervisión Ambiental de la Municipalidad Distrital de Pichari, y por encontrarse acorde a lo señalado en el artículo 1° de la Resolución de Consejo Directivo N° 006-2019-OEFA/CD "Modelo de Reglamento de Supervisión Ambiental";





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"Año de la Universalización de la Salud"



Que, el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades señala que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que las municipalidades tienen competencia normativa;

Que, de acuerdo a lo estipulado por el numeral 8 del Artículo 9° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Estando a lo expuesto, de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 9° 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, con el voto mayoritario del pleno del Concejo Municipal y con la dispensa de la lectura y trámite de aprobación del acta, se aprobó la siguiente:

"ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE SUPERVISIÓN AMBIENTAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI "

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE SUPERVISIÓN AMBIENTAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI, el mismo que como anexo forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTO, la Ordenanza Municipal N° 014-2017-MDP/LC.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, el cumplimiento del presente a la Gerencia de Comunidades Ashaninkas y del Ambiente, adoptar todas las acciones que corresponda para el cumplimiento de la presente ordenanza.

ARTÍCULO CUARTO ENCARGAR, a la Oficina de Informática y Sistemas la publicación de la presente Ordenanza conforme a Ley.

ARTÍCULO QUINTO.- La presente Ordenanza entrara en vigencia, al día siguiente de su publicación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE

C.c
GM
GCAMA
OEFA
Pag. Web
Archivo

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO


.....
Dr. Máximo Orejón Cabezas
ALCALDE





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO
Creado por Ley N° 26521

"Año de la Universalización de la Salud"



REGLAMENTO DE SUPERVISIÓN AMBIENTAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto regular el ejercicio de la función de supervisión ambiental a cargo de la Municipalidad Distrital de Pichari en el marco del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, de competencia del Gobierno local.

Artículo 2°.- Ámbito de aplicación

El presente Reglamento es aplicable a:

- La Autoridad de Supervisión.
- Los administrados sujetos a supervisión en materia ambiental, bajo el ámbito de competencia del de la Municipalidad Distrital de Pichari, cuenten o no con licencia, permisos, autorizaciones, títulos habilitantes o instrumentos de gestión ambiental correspondientes, o realicen sus actividades en zonas prohibidas.

Artículo 3°.- Finalidad de la función de supervisión ambiental

La función de supervisión ambiental se orienta a prevenir daños ambientales y promover la subsanación voluntaria de los incumplimientos de las obligaciones ambientales fiscalizables y la obtención de los medios probatorios idóneos para sustentar el inicio del procedimiento administrativo sancionador o la imposición de las medidas administrativas encaso corresponda, para garantizar una adecuada protección ambiental.

Artículo 4°.- De los principios de la supervisión

Sin perjuicio de los principios establecidos en la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente; en el Decreto Supremo N.° 012-2009-MINAM, Política Nacional del Ambiente; en la Ley N.° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental; y, en otras normas de carácter ambiental, el presente reglamento se rige por los siguientes principios de observancia obligatoria:

- Costo-eficiencia:** El desarrollo de la función de supervisión se llevará a cabo evitando generar costos excesivos e injustificados al administrado y a la Autoridad de Supervisión.
- Coordinación interinstitucional:** Las acciones de supervisión se efectúan de manera coordinada con otras entidades de fiscalización, a fin de evitar duplicidades y garantizar un mejor uso de los recursos públicos y minimizar la carga sobre los administrados.
- Integración de la información:** La información recabada en el ejercicio de la función de supervisión es debidamente sistematizada y almacenada en soportes tecnológicos. Asimismo, es empleada en la planificación con enfoque de prevención y gestión de riesgos. Además, se debe promover la coordinación y el intercambio de información con otras entidades de fiscalización; y, garantizar un uso óptimo de los recursos.
- Promoción del cumplimiento:** En el ejercicio de la función de supervisión se promueve la orientación y la persuasión en el cumplimiento de las obligaciones del administrado y la corrección de la conducta infractora.
- Regulación responsiva:** El ejercicio de la función de supervisión se realiza de forma modulada, en función de la oportunidad en que es realizada la acción de supervisión, el tipo de obligación fiscalizable, la gravedad del presunto incumplimiento, el desempeño ambiental del administrado u otros factores que permitan una intervención proporcional al cumplimiento de las obligaciones fiscalizables.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO
Creado por Ley N° 26521

"Año de la Universalización de la Salud"



- f. **Debido procedimiento:** Durante el desarrollo de la supervisión se brinda al administrado todas las garantías del debido procedimiento, incluyendo el derecho de acceso al expediente en el que se constituya como administrado, en cualquier momento, de manera directa y sin limitación alguna de información; salvo las excepciones expresamente previstas por Ley.
- g. **Legalidad:** El supervisor debe actuar con respeto a la Constitución, las normas legales y reglamentarias que sean aplicables, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.
- h. **Presunción de veracidad:** Toda declaración e información que el administrado proporcione en la supervisión o en el procedimiento administrativo sancionador, se presume que responde a la verdad de los hechos que se afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.
- i. **Preventivo y correctivo:** Las acciones de supervisión deben estar dirigidas a prevenir, evitar, detectar y/o corregir la comisión de acciones u omisiones, que podrían ser constitutivas de incumplimientos de obligaciones ambientales fiscalizables.
- j. **Supervisión orientada a riesgos:** En el ejercicio de la supervisión se toma en consideración el impacto de los incumplimientos de las obligaciones ambientales fiscalizables que se puedan detectar y la probabilidad de su ocurrencia.
- k. **Supervisión basada en evidencia:** Las acciones de supervisión deben ser planificadas, ejecutadas y concluidas tomando en cuenta información objetiva recabada por la Autoridad de Supervisión en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 5°.- Definiciones

Para efectos del presente Reglamento, se aplican las siguientes definiciones:

- a. **Acción de supervisión:** Todo acto del supervisor que, bajo cualquier modalidad tenga por objeto verificar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables.
- b. **Acta de Supervisión:** Documento en el que se deja constancia de los hechos verificados en la acción de supervisión presencial, así como las incidencias ocurridas.
- c. **Administrado:** Persona natural o jurídica que desarrolla una actividad económica bajo el ámbito de competencia de la Municipalidad Distrital de Pichari, cuente o no con los permisos, licencias, autorizaciones, títulos habilitantes o instrumentos de gestión ambiental correspondientes, o realicen sus actividades en zonas prohibidas.
- d. **Autoridad de Supervisión:** Órgano encargado de ejercer la función de supervisión, así como de emitir el Informe de Supervisión, estando facultado para dictar medidas administrativas y recomendar el inicio del procedimiento administrativo sancionador, de ser el caso.
- e. **Autoridad Instructora:** Órgano que recibe y evalúa el Informe de Supervisión y de ser el caso, dispone el inicio de un procedimiento administrativo sancionador y desarrolla las labores de instrucción en dicho procedimiento.
- f. **Autoridad Decisora:** Es el órgano competente para determinar la existencia de infracciones administrativas, imponer sanciones, dictar medidas cautelares y correctivas, así como para resolver el recurso de reconsideración interpuesto contra sus resoluciones.
- g. **Autoridad de Segunda Instancia:** Es el órgano encargado de resolver el recurso de apelación.
- h. **Componente:** Comprende los espacios necesarios para el desarrollo de las actividades principales o auxiliares, la infraestructura u otras instalaciones que se localicen en la unidad fiscalizable.
- i. **Denuncia ambiental:** Es la comunicación que efectúa una persona natural o jurídica respecto de los hechos que pueden constituir una posible infracción ambiental.
- j. **Establecimiento:** Lugar donde el administrado desarrolla su actividad sujeta a supervisión ambiental.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCIÓN - CUSCO
Creado por Ley N° 26521
"Año de la Universalización de la Salud"



- k. **Expediente de Supervisión:** Conjunto ordenado de documentos relevantes para el cumplimiento de los objetivos de la supervisión, que contiene las actuaciones realizadas durante su desarrollo. Por cada expediente de supervisión se genera un número correlativo que lo identifique.
- l. **Entidad de Fiscalización Ambiental (EFA):** Entidad pública de ámbito nacional, regional o local que tiene atribuida alguna o todas las funciones de fiscalización ambiental en sentido amplio, la cual es ejercida por una o más unidades orgánica de las EFA. Excepcionalmente y por disposición legal podrá ser considerada EFA aquel órgano de línea de la entidad que se encuentre facultado para realizar funciones de fiscalización ambiental.
- m. **Ficha de obligaciones ambientales:** Documento que contiene las obligaciones ambientales fiscalizables.
- n. **Función de supervisión ambiental:** Facultad de verificar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables del administrado. El ejercicio de dicha función comprende las etapas de planificación, ejecución y resultados, desde la elaboración del Plan de Supervisión hasta la emisión del Informe de Supervisión. Adicionalmente, comprende la facultad de dictar medidas administrativas en el ámbito de la supervisión.
- o. **Informe de supervisión:** Documento técnico legal aprobado por la Autoridad de Supervisión que contiene la evaluación del cumplimiento de las obligaciones fiscalizables en el marco de las acciones de supervisión, incluye entre otras, los antecedentes, análisis de la supervisión, conclusiones y recomendaciones.
- p. **Mandato de carácter particular:** Medida administrativa mediante la cual se ordena a un administrado a realizar determinadas acciones que tengan como finalidad garantizar la eficacia de la fiscalización ambiental.
- q. **Obligaciones ambientales fiscalizables:** Comprenden las obligaciones de hacer o no hacer, establecidas en la normativa, los instrumentos de gestión ambiental, las disposiciones y mandatos emitidos por la autoridad competente, entre otras fuentes de obligaciones.
- r. **Plan de Supervisión:** Documento elaborado en la etapa preparatoria de la supervisión, que contiene, entre otros, el listado enunciativo de las obligaciones ambientales fiscalizables materia de la supervisión extraídas de la ficha de obligaciones, los antecedentes, el tipo de supervisión, acciones a realizar y la indicación de aquellos supervisores que realizan las acciones de supervisión, respecto de un administrado.
- s. **Subsanación voluntaria:** La subsanación voluntaria de los presuntos incumplimientos de las obligaciones ambientales fiscalizables, será considerada siempre y cuando no se haya iniciado el procedimiento administrativo sancionador, se trate de una infracción subsanable y la acción u omisión no haya generado, riesgo, daño al ambiente o la salud de las personas. En estos casos, la municipalidad puede disponer el archivo de la investigación correspondiente.
- t. **Supervisión:** Conjunto de actos desarrollados en el ejercicio de la función de supervisión. Se inicia con la elaboración del Plan de Supervisión y culmina con la emisión del Informe de Supervisión.
- u. **Supervisor:** Persona natural o jurídica que, en representación de la Autoridad de Supervisión, ejerce la función de supervisión de conformidad con lo establecido en la normativa vigente. El supervisor tiene la calidad de funcionario público.
- v. **Unidad fiscalizable:** Lugar donde el administrado desarrolla su actividad (establecimiento, área productiva, planta, concesión, entre otros).





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO
Creado por Ley N° 26521
"Año de la Universalización de la Salud"



TÍTULO II DISPOSICIONES GENERALES Capítulo I

De los tipos de supervisión ambiental

Artículo 6°.-Tipos de supervisión

En función de su programación, las supervisiones pueden ser:

- a. **Supervisión regular:** Supervisiones programadas en el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental (PLANEFA), que tienen por objeto verificar integralmente el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables de los administrados.
- b. **Supervisión especial:** Supervisiones no programadas, cuyo objetivo es verificar el cumplimiento de obligaciones ambientales específicas de los administrados. Estas supervisiones pueden llevarse a cabo en las siguientes circunstancias:
 - i. Emergencias de carácter ambiental;
 - ii. Actividades informales o ilegales;
 - iii. Accidentes de carácter ambiental;
 - iv. Denuncias ambientales;
 - v. Otras circunstancias que lo justifiquen;

En función del lugar donde se desarrollan, las supervisiones pueden ser:

- a. **In situ:** Acción de supervisión que se realiza fuera de las sedes de la Municipalidad Distrital de Pichari, en presencia del administrado o sin ella.
- b. **En gabinete:** Acción de supervisión que se realiza desde las sedes de la Municipalidad Distrital de Pichari, y que implica el acceso y evaluación de información vinculada a las actividades o funciones del administrado supervisado.

Artículo 7°.- supervisión orientativa

7.1 La supervisión orientativa tiene por objeto la promoción del cumplimiento de obligaciones fiscalizables. Se realiza a través de la puesta en conocimiento de las obligaciones a los administrados y una verificación del cumplimiento sin fines punitivos; salvo que, a criterio de la autoridad, se identifiquen daños, riesgos significativos o se afecte la eficacia de la fiscalización ambiental.

7.2 La Autoridad de Supervisión puede realizar supervisiones orientativas por única vez a la unidad fiscalizable que no haya sido supervisada con anterioridad por la Municipalidad Distrital de Pichari. Asimismo, puede realizar supervisiones orientativas cuando el administrado es una persona natural con negocio, micro o pequeña empresa o se presenten otros supuestos debidamente sustentados que coadyuven al adecuado manejo ambiental.

7.3 Dicha supervisión concluye con la conformidad de la actividad desarrollada, la recomendación de implementar mejoras en la unidad fiscalizable, la identificación de riesgos y emisión de alertas para cumplir las obligaciones fiscalizables, o, excepcionalmente, la imposición de medidas administrativas que se consideren necesarias.

Capítulo II

De la etapa preparatoria de la supervisión

Artículo 8°.- De la planificación de la supervisión

La etapa preparatoria comprende la realización de acciones previas que resultan necesarias para ejecutar las acciones de supervisión de forma eficiente y eficaz. Esta etapa incluye, entre otros, lo siguiente:

En función del lugar donde se desarrollan, las supervisiones pueden ser:





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO
Creado por Ley N° 26521
"Año de la Universalización de la Salud"



- a. La identificación de las obligaciones ambientales fiscalizables del administrado.
- b. Elaboración de una ficha de obligaciones ambientales.
- c. La revisión de la información presentada por el administrado a la Autoridad de Supervisión vinculada a las obligaciones materia de supervisión.
- d. La evaluación de denuncias ambientales.
- e. El análisis de los resultados de monitoreos o evaluaciones ambientales realizadas en la zona donde desarrolla actividades el administrado.
- f. La revisión de los resultados de supervisiones previas y de las medidas administrativas impuestas;
- g. La revisión de los procedimientos administrativos sancionadores y de las medidas administrativas impuestas.
- h. La elaboración del Plan de Supervisión, conforme al Anexo N.° 1, que forma parte integrante del presente Reglamento.

Capítulo III

De la etapa de ejecución de la supervisión

Artículo 9°.-De la acción de supervisión in situ

- 9.1. La acción de supervisión in situ se realiza en el establecimiento o en su área de influencia, donde el administrado desarrolla su actividad sin previo aviso. En determinadas circunstancias y para garantizar la eficacia de la supervisión, la Autoridad de Supervisión en un plazo razonable, podrá comunicar al administrado la fecha y hora en que se efectuará la acción de supervisión.
- 9.2. Durante la acción de supervisión ambiental, el supervisor podrá hacer uso de aparatos y dispositivos audiovisuales (gps, cámara, filmadora, laptop, etc.), las que considere necesarias para optimizar la acción de supervisión y registrar los hechos que servirán como medios probatorios para sustentar los cumplimientos o incumplimientos detectados, de ser el caso.
- 9.3. El supervisor debe elaborar el Acta de Supervisión, en la cual se indica el objeto de la acción de supervisión in situ y se describen los hechos verificados en la acción de supervisión, así como las incidencias ocurridas durante la misma.
- 9.4. Al término de la acción de supervisión, el Acta de Supervisión debe ser suscrita por el supervisor, el administrado o el personal que participó y, de ser el caso, los observadores, testigos, peritos, técnicos y/o representantes de entidades públicas. Si el administrado o el personal que participó se niegan a suscribir el Acta de Supervisión, ello no enerva su validez, dejándose constancia de tal situación. El supervisor debe entregar una copia del Acta de Supervisión al administrado o al personal que participó al finalizar la acción de supervisión.
- 9.5. La ausencia del administrado o su personal en el establecimiento no impide el desarrollo de la acción de supervisión, pudiendo recabar la información y/o constatar los hechos relacionados con el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables, a través del Acta de Supervisión, que será notificado al domicilio legal del administrado.
- 9.6. En el supuesto de que **no** se realice la acción de supervisión por obstaculización del administrado o el personal que participa en la misma, se elabora un Acta de Supervisión donde se indicará este hecho.
- 9.7. En el supuesto que no se realice la acción de supervisión por causas ajenas al administrado, se elaborará un acta de supervisión en la que se deje constancia del motivo que impidió su realización.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCIÓN - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"Año de la Universalización de la Salud"



Artículo 10.- Acción de supervisión en gabinete

10.1 La acción de supervisión en gabinete consiste en el acceso y evaluación de información de las actividades o funciones desarrolladas por el administrado, a efectos de verificar el cumplimiento de sus obligaciones fiscalizables.

10.2 En caso la Autoridad de Supervisión analice información distinta a la presentada por el administrado supervisado, ésta debe ser notificada para efectos que en el plazo de cinco (05) días hábiles presente documentación que considere pertinente.

Artículo 11°.- Del contenido del Acta de Supervisión

11.1. En el Acta de Supervisión se debe consignar como mínimo, la siguiente información, conforme al Anexo N° 2 que forma parte Integrante del presente Reglamento:

- a. Nombre o razón social del administrado;
 - b. Registro Único del Contribuyente;
 - c. Nombre y ubicación del establecimiento objeto de supervisión;
 - d. Actividad económica desarrollada por el administrado;
 - e. Nombre y datos del responsable del establecimiento;
 - f. Dirección física a donde deben remitirse las notificación;
 - g. Tipo de supervisión;
 - h. Fecha y hora de la supervisión (de inicio y de cierre);
 - i. Nombre e identificación de los supervisores;
 - j. Personal del administrado que participe de la acción de supervisión, debidamente identificado;
 - k. Testigos, observadores, peritos, técnicos y representantes de entidades públicas que participan en la acción de supervisión, de ser el caso;
 - l. Obligaciones ambientales fiscalizables objeto de supervisión;
 - m. Áreas y/o componentes del establecimiento supervisados;
 - n. Obligaciones cumplidas, cuando ello haya sido constatado durante la acción de supervisión, de ser el caso;
 - o. Presuntos incumplimientos detectados, precisando aquellos que han sido corregidos a la fecha de desarrollo de la acción de supervisión;
 - p. Las manifestaciones u observaciones de los representantes de los administrados y supervisores;
 - q. Compromiso voluntario del administrado de subsanar el presunto incumplimiento detectado, incluyendo el plazo para presentar a la Autoridad de Supervisión la acreditación respectiva, de ser el caso;
 - r. Medios probatorios que sustenten el cumplimiento, subsanación o incumplimiento detectados en la acción de supervisión, según corresponda;
 - s. Requerimientos de información efectuados y el plazo otorgado para su entrega;
 - t. Firma y documento de identidad del personal del administrado, del supervisor a cargo de la acción de supervisión y, de ser el caso, de los testigos, observadores, peritos, técnicos y/o representantes de entidades públicas; o en su defecto constancia de la negativa en el acta si alguna de ellas se negara a firmar.
- 11.2. La omisión o error material contenido en el Acta de Supervisión Ambiental no afecta su validez ni de los medios probatorios que se hayan obtenido en dicha acción de supervisión.





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO
Creado por Ley N° 26521
"Año de la Universalización de la Salud"



Capítulo IV

De la etapa de resultados

Artículo 12°.- evaluación de resultados

Culminada la ejecución de las acciones de supervisión, se elabora el informe de supervisión que contiene el análisis de la información disponible para determinar la recomendación de inicio de procedimiento administrativo sancionador o el archivo de la supervisión, o las recomendaciones y medidas administrativas a las que hace referencia el artículo 7.

Artículo 13°.- Subsanación y clasificación de los incumplimientos

13.1 De conformidad con lo establecido en el Literal f) del artículo 257 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, si el administrado acredita la subsanación voluntaria del incumplimiento antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador, se dispone el archivo del expediente de supervisión en este extremo.

13.2 Los requerimientos efectuados por la Autoridad de Supervisión o el supervisor mediante los cuales disponga una actuación vinculada al incumplimiento de una obligación, acarrearán la pérdida del carácter voluntario de la subsanación.

13.3. En el caso que la subsanación deje de ser voluntaria antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador y el incumplimiento califique como leve, la autoridad de supervisión puede disponer el archivo del expediente en este extremo.

Artículo 14°.- De la clasificación de los incumplimientos detectados.

Los incumplimientos detectados se clasifican en:

a) **Incumplimientos leves:** Son aquellos que involucran: (i) un riesgo leve; o (ii) incumplimientos de una obligación de carácter formal u otra que no cause daño o perjuicio.

b) **Incumplimientos trascendentes:** Son aquellos que involucran: (i) un daño a la vida o la salud de las personas; (ii) un daño al ecosistema, biodiversidad, la flora o fauna; (iii) un riesgo significativo o moderado; o, (iv) incumplimientos de una obligación de carácter formal u otra, que cause daño o perjuicio.

Artículo 15°.- El Informe de Supervisión

15.1. Concluida la etapa de ejecución de la supervisión, se emite el Informe de Supervisión, conforme al Anexo N° 3 que forma parte integrante del presente Reglamento, el plazo de elaboración es de diez (10) días hábiles contados desde la fecha de la supervisión el cual contiene como mínimo lo siguiente:

a. Antecedentes

a.1. Objetivo de la supervisión;

a.2. Tipo de supervisión;

a.3. Nombre o razón social del administrado;

a.4. Actividad que desarrolla el administrado;

a.5. Nombre y ubicación del establecimiento, o del lugar donde se desarrolla la actividad.

b. Análisis de la supervisión

b.1. Análisis de los cumplimientos verificados, con la referencia a los respectivos medios probatorios;

b.2. Análisis de los incumplimientos objeto de subsanación, o de ser el caso, de las acciones propuestas por el administrado que coadyuvan a la restauración, rehabilitación o reparación, entre otras, haciendo referencia a los respectivos medios probatorios;

b.3. Análisis de los incumplimientos verificados, haciendo referencia a los respectivos medios probatorios;

b.4. Descripción de la verificación del cumplimiento de las medidas administrativas dictadas con anterioridad, de ser el caso;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO
Creado por Ley N° 26521
"Año de la Universalización de la Salud"



- b.5. Identificación de las presuntas infracciones administrativas y los medios probatorios que lo sustenten;
 - b.6. Identificación de las medidas administrativas dictadas durante el desarrollo de la supervisión materia del informe; y
 - b.7. Propuesta de medida administrativa, de ser el caso.
 - c. Conclusiones
 - d. Recomendaciones
 - d.1. Obligaciones respecto de las cuales recomienda el inicio de un procedimiento administrativo sancionador o el archivo, según corresponda; y,
 - d.2. Dictado de medidas administrativas; de ser el caso.
 - e. Anexos
 - f. Aprobación del Informe de Supervisión por parte de la Autoridad de Supervisión.
- 15.2. En caso corresponda el archivo del expediente, la Autoridad de Supervisión notificará al administrado el Informe de Supervisión.

15.3. En caso de presuntos incumplimientos de las obligaciones ambientales fiscalizables detectados, la Autoridad de Supervisión remitirá el Informe de Supervisión a la Autoridad Instructora o al órgano que realice la labor de Instrucción de la municipalidad, para que evalúe, si el caso lo amerita, el inicio de un procedimiento administrativo sancionador.

Capítulo V

Medidas Administrativas en el marco de la supervisión ambiental

Artículo 16°. - Medidas administrativas

16.1. En la etapa de ejecución de la supervisión se pueden dictar las siguientes medidas administrativas sobre los administrados que desarrollan actividades económicas bajo el ámbito de competencia de la Municipalidad Distrital de Pichari:

- a. Mandato de carácter particular; y,
- b. Otros mandatos dictados dispuestos por la normativa ambiental que tienen por finalidad la protección ambiental y/o el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales.

16.2. El cumplimiento de las referidas medidas administrativas es obligatorio por parte de los administrados y forman parte de sus obligaciones ambientales fiscalizables. Es exigible desde el día de su notificación, salvo que la Autoridad de Supervisión disponga lo contrario.

16.3. Las medidas administrativas referidas en el presente artículo pueden ser variadas de oficio, en virtud de circunstancias sobrevenidas o que no pudieron ser consideradas en el momento de su adopción.

16.4. En caso se haya otorgado un plazo para el cumplimiento de la medida administrativa, de manera excepcional, el administrado puede solicitar una prórroga de dicho plazo. La solicitud debe estar debidamente sustentada y ser presentada antes del vencimiento del plazo concedido.

16.5. Las medidas administrativas no son excluyentes entre sí. Asimismo, son dictadas con independencia del inicio de un procedimiento administrativo sancionador.

16.6. La Autoridad de Supervisión o el supervisor designado verifica la medida administrativa cuando corresponda.

16.7. En caso de constatarse que el administrado cumplió la medida administrativa, la autoridad competente le comunicará dicho resultado.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO
Creado por Ley N° 26521
"Año de la Universalización de la Salud"



16.8. El incumplimiento de una medida administrativa constituye infracción, ante lo cual se tramita el procedimiento administrativo sancionador, sin perjuicio que se haya producido el cumplimiento de la medida.

TÍTULO III DE LOS SUJETOS DE LA SUPERVISIÓN

Capítulo I Del supervisor

Artículo 17°. -Facultades del Supervisor

El supervisor goza, entre otras, de las siguientes facultades:

- Requerir a los administrados la presentación de documentos, incluyendo licencia de funcionamiento, libros contables, facturas, recibos, comprobantes de pago, registros magnéticos o electrónicos vinculados al cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables del administrado y, en general, toda la información necesaria para el cumplimiento de las labores de supervisión, la que debe ser remitida en el plazo y forma que establezca el supervisor.
- Tomar y registrar las declaraciones de las personas que puedan brindar información relevante sobre la supervisión que se lleva a cabo.
- Solicitar la participación de peritos y técnicos cuando lo estime necesario para el mejor desarrollo de las acciones de supervisión.
- Requerir copias de los archivos físicos y electrónicos, así como de cualquier otro documento que resulte necesario para los fines de la acción de supervisión.
- Efectuar los actos necesarios para obtener o reproducir documentos impresos, fotocopias, facsímiles, planos, estudios o informes, cuadros, dibujos, fotografías, radiografías, cintas cinematográficas, imágenes satelitales, Sistema de Información Geográfica (SIG), microformas -tanto en la modalidad de microfilm como en la modalidad de soportes informáticos -y otras reproducciones de audio y video, telemática en general y demás objetos que recojan, contengan o representen algún hecho, actividad humana o su resultado, y que sean pertinentes a la supervisión.
- Instalar equipos en los establecimientos, en su área de influencia o en lugares donde el administrado desarrolla su actividad o función, con el propósito de realizar monitoreos, siempre que con ello no se dificulten las actividades o la prestación de los servicios que son materia de supervisión.
- Practicar cualquier otra diligencia de investigación que considere necesaria para comprobar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables, así como recabar y obtener la información y los medios probatorios relevantes.

Artículo 18°. -Obligaciones del Supervisor

18.1 El Supervisor tiene las siguientes obligaciones:

- Ejercer sus funciones con diligencia y responsabilidad, adoptando las medidas necesarias para obtener los medios probatorios idóneos que sustenten los hechos verificados en la supervisión, en caso corresponda.
- Realizar la revisión y evaluación de la documentación que contenga información relacionada con la unidad fiscalizable.
- Identificarse con la credencial correspondiente en las acciones de supervisión.
- Citar la base legal que sustente la competencia de supervisión, las facultades y obligaciones.
- Entregar copia del Acta de Supervisión al administrado o a la persona con quien se desarrolle la acción de supervisión.





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"Año de la Universalización de la Salud"



- f) Mantener reserva sobre la información obtenida en la supervisión, de acuerdo a las disposiciones que regulan el acceso a la información pública. Esta obligación involucra la adopción de medidas necesarias para garantizar la confidencialidad de la información que constituya un secreto industrial, tributario o comercial.
- g) Actuar de forma imparcial durante el desarrollo de las acciones de supervisión, evitando situaciones que generen conflicto de intereses.
- h) Cumplir con los requisitos de seguridad y salud en el trabajo, sin que ello implique la obstaculización de las labores de supervisión.
- i) Aplicar los principios establecidos en el presente Reglamento.

18.2 La omisión al cumplimiento de las obligaciones mencionadas en el numeral precedente no enerva el valor de los medios probatorios recabados, salvo que dicha omisión hubiera afectado la validez del medio probatorio.

Capítulo II

Del administrado

Artículo 19°.-De la información para las acciones de supervisión

El administrado debe mantener en su poder toda la información vinculada a su actividad y a su establecimiento sujeta a supervisión por un plazo de cinco (5) años contados a partir de su emisión, debiendo entregarla al supervisor cuando este la solicite. En caso de no contar con la información requerida, la Autoridad de Supervisión le otorgará un plazo para su remisión.

Artículo 20°.-De las facilidades para el normal desarrollo de las acciones de supervisión.

20.1. El administrado está obligado a brindar al supervisor todas las facilidades para el ingreso al establecimiento, sin que medie dilación alguna para su inicio. En caso de no encontrarse en las instalaciones un representante del administrado, el personal encargado de permitir el ingreso debe facilitar el acceso al supervisor en un plazo razonable.

20.2. En los casos de establecimientos ubicados en lugares de difícil acceso, el administrado debe otorgar las facilidades para acceder a las instalaciones objeto de supervisión.

20.3. El administrado debe cumplir con las obligaciones establecidas en las medidas administrativas impuestas por la Municipalidad Distrital de Pichari, en ejercicio de sus funciones supervisora, fiscalizadora y sancionadora. El incumplimiento de las medidas administrativas constituye infracción administrativa.

20.4. En el supuesto de que el administrado incumpla lo dispuesto en el Numeral 20.1 precedente, se podrá formular denuncia al administrado por el delito de resistencia a la autoridad, tipificado en el Artículo 368° del Código Penal Vigente, para lo cual la Autoridad de Supervisión remitirá la comunicación correspondiente a la Procuraduría Pública de la municipalidad, sin perjuicio de las acciones administrativas correspondientes.





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PICHARI



LA CONVENCIÓN – CUSCO
Creado por Ley N° 26521
“Año de la Universalización de la Salud”

ANEXOS ANEXO N.° 1 Modelo del Plan de Supervisión

PLAN DE SUPERVISIÓN

EXPEDIENTE N°

SUPERVISIÓN: [Regular o Especial]

I. OBJETIVO

I.1 General

[Verificar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables contenidas en la normativa ambiental, y otros mandatos o disposiciones dictados por el Gobierno Local].

I.2 Específicos

[Describir en general los componentes críticos que han sido priorizados]

II. ANTECEDENTES

II.1 Normativa Ambiental

[Normativa que establece las obligaciones ambientales fiscalizables]

II.2 Denuncias ambientales

[Describir si el administrado tiene denuncias ambientales presentadas en su contra]

II.3 Medida Administrativa

[Describir si la empresa supervisada ha recibido alguna medida administrativa]

II.4 Procedimiento Administrativo Sancionador

[Describir si la empresa tiene procedimientos administrativos sancionadores en trámite y/o concluido]

II.5 Última supervisión de la Autoridad Supervisora y otra documentación.

[Describir último informe emitido y aprobado por la Autoridad Supervisora]

III. BASE LEGAL

[No más de 5 normas vinculadas a la supervisión]

IV. ACCIONES DE SUPERVISIÓN A REALIZAR

La supervisión involucra los siguientes componentes:

Actividad:

Descripción

Componente N.° 1:

Componente N.° 2:

Componente N.° 3:

V. CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

Las actividades de supervisión previstas en el presente Plan de Supervisión, se realizará según el siguiente cronograma:

No

Descripción de la actividad

Inicio

Fin





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO
Creado por Ley N° 26521
"Año de la Universalización de la Salud"



VI. EQUIPO DE SUPERVISIÓN

Cargo	Apellidos y Nombres	D.N.I.	N° de Colegiatura (de ser el caso)
Elija un elemento.	Elija un elemento.		

VII. RECURSOS REQUERIDOS

7.1 Requerimiento de análisis de laboratorio

Se necesitará el análisis de las muestras de efluentes industriales y agua clara (agua de mar) tomadas en campo por un laboratorio acreditado.

N°	Calidad Ambiental	Matriz	Tipo de Muestra	Parámetro

*Parámetros tomados en campo.
Nota: La información es referencial

7.2 Transporte:

N°	Tipo de Transporte	Descripción	Cantidad	Origen	Destino	Fecha Inicial	Hora Inicial	Fecha Final	Hora Final

7.3 Económicos:

N°	Descripción	Tiempo (Días)	Fecha Inicial	Fecha Final

7.4 Documentos:

N°	Descripción

VIII. ANEXOS

Anexo 1: Credenciales

Fecha de Aprobación [Lugar],

Elaborado por: Supervisor [nombre completo] [firma]

Aprobado por: Responsable del área de supervisión [nombre completo] [firma]





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO
Creado por Ley N° 26521
"Año de la Universalización de la Salud"



ANEXO N.º 2 Modelo de Acta de Supervisión

Acta de Supervisión Ambiental N°..... – 20.../....

1. DATOS DEL ADMINISTRADO

Nombre o Razón Social Del Administrado		RUC/DNI	
Actividad:			
Nombre del Establecimiento			
Estado	EN ACTIVIDAD:		SIN ACTIVIDAD:
Ubicación	DEPARTAMENTO :		
	PROVINCIA :		
	DISTRITO :		
Dirección del Establecimiento			
Dirección para Notificaciones			

2. DATOS DE LA SUPERVISION

Tipo de supervisión	Regular Especial	MOTIVO DE LA SUPERVISION ESPECIAL	
Fuente			
Inicio de supervisión		Cierre de supervisión	
Fecha		Fecha	
Hora		Hora	
PERSONAL DEL ADMINISTRADO		DNI	
		DNI	
EQUIPO DE SUPERVISION		DNI	
		DNI	
OTROS (PERITOS, TÉCNICOS,ETC)		DNI	
		DNI	

3. OBLIGACIONES AMBIENTALES FISCALIZABLES

N°	DESCRIPCION
01	
02	
03	
04	

4. SOLICITUD DE INFORMACIÓN EFECTUADOS

N°	Descripción	Plazo (días hábiles)
01		
02		
03		

En el ejercicio de las funciones atribuidas por las normas vigentes, el equipo supervisor de la Municipalidad ha constatado lo siguiente:

5. COMPONENTES SUPERVISADOS

EQUIPOS GPS	CODIGO	MARCA	SISTEMA	
Nro.	Instalaciones, áreas y/o Componentes verificados	Coordenadas		Altitud
		Norte/Latitud	Este/Longitud	
01				
02				
03				





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO
Creado por Ley N° 26521
"Año de la Universalización de la Salud"



6. VERIFICACION DE OBLIGACIONES Y MEDIOS PROBATORIOS	
HALLAZGOS	DESCRIPCION
HALLAZGO N° 01	
HALLAZGO N° 02	
HALLAZGO N° 03	
H. SUBSANADO	
H. SUBSANADO	

7. RECOMENDACIONES - OBSERVACIONES DEL ADMINISTRADO		
N°	RECOMENDACIÓN/ MEDIDA ADMINISTRATIVA	VERIFICACION DE CUMPLIMIENTO (DE SER EL CASO)
01		
02		
03		
OBSERVACIONES DEL ADMINISTRADO		

8. MEDIOS PROBATORIOS			
Nro.	Descripción	Tipo	Folios (*)
01			
02			
03			

Luego de leída la presente acta por los participantes, se entrega copia de la misma al Administrado. En señal de conformidad, se suscribe el acta dejando ____ ejemplares.

9. REPRESENTANTE DEL ADMINISTRADO			
Apellidos y Nombres		Apellidos y Nombres	
DNI		DNI	
Cargo		Cargo	

10. EQUIPO SUPERVISOR			
Apellidos y Nombres		Apellidos y Nombres	
DNI		DNI	
Cargo		Cargo	

11. OTROS PARTICIPANTES (Peritos, técnicos, testigos, fiscales, etc.)			
Apellidos y Nombres		Apellidos y Nombres	
DNI		DNI	
Cargo		Cargo	





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI



LA CONVENCION - CUSCO
Creado por Ley N° 26521
"Año de la Universalización de la Salud"

ANEXO N.º 3 Modelo de Informe de Supervisión

INFORME DE SUPERVISIÓN N° XXXXXX

A : [NOMBRE DEL DESTINATARIO]
Autoridad Supervisora

DE : [NOMBRE DEL SUPERVISOR [Responsable de Supervisión]]
Supervisor

ASUNTO : Resultado de la supervisión realizada del [fecha de inicio de supervisión] al [fecha de cierre de supervisión] al establecimiento titularidad de [administrado]

REFERENCIA : a) N° de Expediente
b) Acta de Supervisión

FECHA : [Lugar], [Fecha de emisión del Informe]



I. DATOS DE LA SUPERVISIÓN

1.1. Información General:

Cuadro N°1: Información general

ADMINISTRADO			
ESTABLECIMIENTO			
ACTIVIDAD / FUNCIÓN			
ETAPA	Elija un elemento.	ESTADO	Elija un elemento
UBICACIÓN	Departamento(s)		
	Provincia(s)		
	Distrito(s)		
	Dirección:		
TIPO DE SUPERVISIÓN			

1.2. Objetivo de la Supervisión

[Conforme al Plan de Supervisión]





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO
Creado por Ley N° 26521
"Año de la Universalización de la Salud"



1.3. Áreas y/o Componentes Supervisados

[Referenciar con el Acta de Supervisión]

N°	Nombre	Coordenadas		Altitud (m.s.n.m.)
		Norte o Latitud	Este o Longitud	

II. ANTECEDENTES: DESARROLLO DE LA SUPERVISIÓN

[Conforme al desarrollo de Supervisión]

III. ANÁLISIS DE LA SUPERVISIÓN

- Análisis de los cumplimientos verificados, con la referencia a los respectivos medios probatorios;
- Análisis de los incumplimientos objeto de subsanación, o de ser el caso, de las acciones propuestas por el administrado que coadyuven a la restauración, rehabilitación o reparación, entre otras, haciendo referencia a los respectivos medios probatorios;
- Análisis de los incumplimientos verificados, haciendo referencia a los respectivos medios probatorios;
- Descripción de la verificación del cumplimiento de las medidas administrativas dictadas con anterioridad, de ser el caso;
- Identificación de las presuntas infracciones administrativas y los medios probatorios que lo sustenten;
- Identificación de las medidas administrativas dictadas durante el desarrollo de la supervisión materia del informe; y
- Propuesta de medida administrativa, de ser el caso.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

[Se consigna incumplimientos y extremos archivados]

De análisis realizado por la Autoridad de Supervisión sobre el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables en el marco de la supervisión, se desprende los presuntos incumplimientos que se describen a continuación:

Cuadro N°2: Conclusiones

Hechos detectados en la supervisión	Norma	Subsanación	Resultado	Tipo de Medida Administrativa





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO
Creado por Ley N° 26521
"Año de la Universalización de la Salud"



RECOMENDACIONES:

- Obligaciones respecto de las cuales recomienda el inicio de un procedimiento administrativo sancionador o el archivo, según corresponda; y dictado de medidas administrativas; de ser el caso.

V. ANEXOS

[Consignar los anexos referidos a la documentación generada en la supervisión tales como registros fotográficos, la información presentada por el administrado en el marco de la supervisión o posteriormente a ésta, los informes de resultados de muestreo ambiental, entre otros relacionados]

Anexo 1: Acta de supervisión.

Anexo 2: Panel Fotográfico.

Anexo 3: Informe de Análisis de Laboratorio (en caso corresponda).

Anexo 4: Otros anexos relacionados.

Atentamente,

Firma :
Responsable
de la actividad

